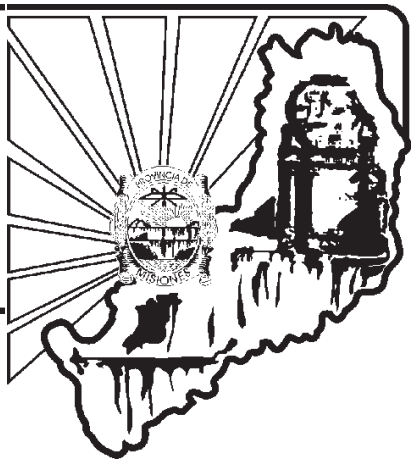
BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXIII Nº 15222 POSADAS, LUNES 31 DE AGOSTO DE 2020 EDICIÓN DE 53 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCÓN
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Lic. MARIO RAMÓN VIALEY
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Prof. BENILDA DAMMER
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Sra. MARÍA GRACIELA LEYES
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Leyes: I - Nº 170, IV - Nº 89, VIII - Nº 78 y XVII - Nº 121 Decretos Nºs.: 1319, 1318, 1316 y 1317 **Pág. 2 a 39.**

Decreto Completo: Nº 752 **Pág. 40 a 42.**

Dirección de Personas Jurídicas: Disposiciones Nºs.: 143, 159, 165, 172 y 186/20 **Pág. 42 y 43.**

Municipalidad de Azara: Ordenanza Nº 17/20 **Pág. 43.**

Sociedades: **Pág. 44 a 46.**

Edictos: **Pág. 46 a 52.**

Licitaciones: **Pág. 52.**

Convocatorias: **Pág. 53.**

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN
LEYES

LEY I - Nº 170
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTÍCULO 1.- Sustitúyese el Artículo 1 de la Ley I - N.° 70 (Antes Ley 2557), Ley de Ministerios, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- El despacho de los negocios administrativos de la Provincia está asignado a ministros-secretarios, quienes tienen a su cargo ministerios o secretarías de Estado, cuyas funciones se determinan en esta Ley.

El Poder Ejecutivo realiza su gestión a través de los siguientes organismos:

1) Ministerios:
 a) de Coordinación General de Gabinete;
 b) de Gobierno;
 c) de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos;
 d) de Educación, Ciencia y Tecnología;
 e) de Ecología y Recursos Naturales Renovables;
 f) del Agro y la Producción;
 g) de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud;
 h) de Salud Pública;
 i) de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración;
 j) de Trabajo y Empleo;
 k) de Derechos Humanos;
 l) de Turismo;
 m) de Industria;
 n) de Deportes.
2) Secretarías de Estado:
 a) de Energía;
 b) de Agricultura Familiar;
 c) de Cultura;
 d) de Prevención de Adicciones y Control de Drogas.

Los ministros-secretarios despachan los asuntos de su competencia y ajustan su cometido de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto, Título Segundo, Sección Primera, Segunda Parte de la

Constitución Provincial y lo dispuesto en la presente Ley, sus modificatorias y complementarias".

ARTÍCULO 2.- Incorpóranse a la Ley I - N.° 70 (Antes Ley 2557), Ley de Ministerios, los Artículos 29 bis y 29 ter, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA

ARTÍCULO 29 bis.- El Ministro-Secretario de Cultura tiene a su cargo los siguientes asuntos:

1) asistir al Gobernador en la promoción y el desarrollo de políticas específicas y acciones concretas que contribuyen a afianzar un creciente desarrollo humano y social y la recuperación de la identidad histórica, incorporando a las industrias culturales como generadoras de crecimiento y empleo, basándose para ello en los criterios de municipalización y participación intersectorial en la gestión, con el propósito de lograr una articulación eficiente de propuestas conjuntas con los diversos municipios y organizaciones no gubernamentales representativas del quehacer cultural;
2) elaborar y proponer al señor Gobernador las políticas generales, planificar y ejecutar las acciones específicas de gobierno referidas al sector cultural provincial;
3) desempeñar la conducción jerárquica de toda la gestión cultural pública provincial;
4) ejercer la supervisión y garantizar el cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Museos, la Dirección General de Acción y Promoción Cultural Provincial y aquellas que implican a cada una de las direcciones que la componen orgánicamente, siendo sus resoluciones el instrumento obligatorio en el área específica de Cultura;
5) promover la recuperación, recreación y difusión de la identidad cultural misionera, en sus distintas expresiones, tanto en los medios de comunicación masiva como en el sistema educativo provincial y cualquier otra estrategia conducente al cumplimiento del objetivo;
6) promover a través de acciones concretas, el desarrollo creativo, social y cultural de la Provincia, reconociendo que el acceso plural, abierto y

democrático a la cultura se constituye en uno de los derechos humanos básicos y fundamentales de la justicia social;

7) favorecer el desarrollo de los Museos, a través de la implementación tecnológica;
8) diseñar, planificar, ejecutar y evaluar la administración y prestación de servicios culturales en la Provincia, integrando para ello a los municipios y organizaciones no gubernamentales relacionadas con el quehacer socio-cultural misionero;
9) promover la recuperación de la identidad cultural misionera, a través de la recuperación y estudio de cada una de las facetas que la componen;
10) ejercer la responsabilidad directa, y en concurrencia con los Municipios, de la administración, gestión, protección, conservación, acrecentamiento del patrimonio cultural provincial, generando para ello programas y proyectos que atiendan de manera permanente y adecuada a las particularidades de los bienes que lo integran;
11) ejercer la representación transitoria del Estado provincial en la celebración de convenios y contratos dentro del área de su competencia, conforme a la legislación preexistente, debiendo ser dichos actos necesariamente refrendados por el Gobernador;
12) organizar áreas específicas dedicadas al diseño y elaboración de investigaciones y estudios aplicados al desarrollo cultural, con especial atención a los múltiples intereses de la sociedad provincial;
13) desarrollar programas de formación, capacitación y entrenamiento en gestión, administración y gerenciamiento cultural, dirigidos a los municipios y organizaciones no gubernamentales, con el propósito de mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios públicos que se proponen para el sector;
14) diseñar, planificar, ejecutar y evaluar acciones, en el marco de la legislación vigente, que contribuyen a la conservación y puesta en valor del Patrimonio Jesuítico, considerando que el mismo expresa y compone una faceta insustituible de la identidad social, histórica y cultural de Misiones, tendiendo con ello a incrementar la eficiencia y la explotación de este recurso turístico-cultural;

15) crear instancias orgánicas e institucionales de participación municipal y comunitaria, con el propósito de generar políticas culturales provinciales basadas en el consenso y la cooperación;
16) incentivar y promover la actividad cultural de los municipios, a través de la descentralización y co-gestión de la administración cultural, eventos regionales, organización y circulación de bienes y servicios culturales en circuitos regionales, nacionales e internacionales, cooperación y asistencia recíproca con organizaciones no gubernamentales del trabajo cultural;
17) promover la realización de acciones y proyectos culturales de intercambio regional, con las provincias que integran el Nordeste argentino cultural y los países limítrofes que integran el Mercosur;
18) organizar y promover la participación plural de todos los sectores de la comunidad en el Consejo Provincial de Cultura, como espacio para la elaboración de políticas de acciones conjuntas y de consenso con todos los municipios del interior de la Provincia;
19) promover la cooperación y asistencia recíproca con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, para la realización de acciones orientadas a la preservación y difusión del Patrimonio Cultural y la promoción de las expresiones creativas representativas de la Provincia;
20) convocar, reunir y coordinar el Consejo Provincial de Cultura, integrado por un representante de cada uno de los diecisiete (17) departamentos de la Provincia y un (1) representante por cada una de las organizaciones no gubernamentales del trabajo cultural, legalmente constituidas;
21) convocar, reunir y coordinar de forma directa o delegada al Consejo Provincial de Patrimonio Cultural, integrado por representantes de la Universidad Nacional de Misiones, el Instituto Superior Antonio Ruiz de Montoya, la Junta de Estudios Históricos de Misiones y demás organismos cuyo campo de interés sea la problemática patrimonial cultural;
22) ejercer la condición de Autoridad de Aplicación de la Ley VI - N.° 18 (Antes Decreto-Ley 1280/80), Régimen del Patrimonio Cultural y Decreto Reglamentario N.° 2530/93.

SECRETARÍA DE ESTADO DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y CONTROL DE DROGAS

ARTÍCULO 29 ter.- El Ministro-Secretario de Prevención de Adicciones y Control de Drogas tiene a su cargo los siguientes asuntos:

1) aplicar las políticas y programas de prevención de las adicciones;
2) conducir y participar en la implementación y el desarrollo de las acciones de prevención de las adicciones;
3) asesorar en la aplicación de políticas de prevención a los consejos municipales de prevención y participar en la coordinación intermunicipal de los mismos;
4) proponer y ejecutar líneas de investigación en las áreas con competencia funcional;
5) participar en la coordinación de planes de prevención con otras instituciones nacionales, provinciales, municipales e internacionales;
6) asesorar en el área de prevención ante los distintos requerimientos;
7) proponer y ejecutar acciones de capacitación en los servicios asistenciales de emergencias que permiten la detección, manejo y derivación terapéutica en casos de dependencias de conductas adictivas;
8) administrar el Centro Policlínico Manantial e impartir directivas con respecto a la ejecución de su actividad, a fin de brindar asistencia a las patologías adictivas sobre la base de programas ambulatorios y residenciales en sus distintas modalidades, proponiendo y ejecutando líneas de investigación en áreas con competencia funcional;
9) coordinar, requerir y convenir programas de salud para los pacientes, con organizaciones asistenciales oficiales y privadas, aplicando las políticas y programas asistenciales de las adicciones;
10) coordinar acciones con el Poder Judicial en todos los niveles en nuestra Provincia, sobre los temas de su competencia;
11) instrumentar coordinadamente con el área del Poder Judicial los mecanismos de peritaje;
12) dirigir el mantenimiento actualizado del registro de las actuaciones de las fuerzas de seguridad vinculadas a los delitos tipificados por la Ley

Nacional N.º 23.737 y elaborar las estadísticas mensuales resultantes del mismo;

13) confeccionar el anuario de narcotráfico;
14) recopilar la información necesaria para lograr indicadores normatizados sobre la demanda o consumo de drogas en la población en riesgo y realizar los análisis comparativos para establecer deslizamientos en la demanda;
15) realizar sobre la base de la información normatizada la evaluación de las acciones preventivas ejecutadas, en forma conjunta con la Dirección de Prevención de Adicciones".

ARTÍCULO 3.- Sustitúyese el Artículo 16 de la Ley I - N.° 70 (Antes Ley 2557), Ley de Ministerios, el que queda redactado de la siguiente manera:

"MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 16.- El Ministro-Secretario de Educación, Ciencia y Tecnología tiene a su cargo los siguientes asuntos:

1) proponer las políticas y las acciones que favorecen el desarrollo educativo, científico-tecnológico de emprendedores innovadores de manera integral;
2) coordinar y concertar acciones educativas y de desarrollo científico-tecnológico con las distintas jurisdicciones e instituciones de la comunidad;
3) fomentar y coordinar actividades científicas en sus diversas formas de manifestación;
4) coordinar la aplicación del Fondo Misionero de Financiamiento Cultural creado por Ley I - N.º 145 (Antes Ley 4391);
5) fomentar el avance de la educación técnica como medio de potenciar el proceso de desarrollo, mediante la interacción de la educación con el mundo del trabajo;
6) promover la educación superior;
7) actualizar la infraestructura de equipamientos y servicios escolares;
8) favorecer el desarrollo de bibliotecas escolares, públicas y digitales-multimedias;

9) asegurar las medidas tendientes a favorecer la atención nutricional y médica de la población escolar a fin de lograr su salud física y mental;
10) proponer ante las autoridades pertinentes los sistemas de becas y créditos escolares y educativos, tendientes a permitir la igualdad de oportunidades y asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad de la escolaridad básica;
11) promover la creación y buen funcionamiento de albergues estudiantiles;
12) proponer medidas que posibiliten la dignificación laboral y profesional docente;
13) proponer políticas, estrategias y planes de desarrollo e innovación científica y tecnológica capaces de impulsar el desarrollo sustentable y la calidad de vida de los misioneros;
14) impulsar, coordinar e implementar acciones de vinculación y transferencia del sector científico-tecnológico con el del sector productivo de bienes y servicios públicos y privados;
15) intervenir en la promoción de la actividad científico-tecnológica acuícola aplicando técnicas de reproducción y mantenimiento de las especies de interés ecológico y productivo;
16) desarrollar proyectos científico-tecnológicos sobre aspectos de conservación, producción y educación ambiental de los recursos naturales renovables, fauna y flora nativas;
17) contribuir al conocimiento sobre el manejo in situ y ex situ de las especies nativas animales y vegetales, lograr su reproducción y su posible reinserción en el ambiente natural;
18) promover la creación del Fondo Tecnológico Misiones para la promoción, financiamiento, cofinanciamiento e implementación de proyectos vinculados a la interacción con el sector productivo de bienes y servicios;
19) intervenir en la promoción de espacios que integran armónicamente la ciencia, la tecnología y la innovación a la actividad socioeconómica y urbana como un valor de inclusión social y de ejercicio de ciudadanía;
20) coordinar y fomentar acciones con instituciones dedicadas a la promoción y desarrollo de nuevas empresas de base tecnológica y al fomento de la innovación, a nivel provincial, regional y nacional, como ser: Fundación Parque Tecnológico Misiones, Biofábrica Sociedad Anónima, Aglomerado Productivo Forestal, Parque del Conocimiento,

universidades, institutos de investigación y desarrollo, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Asociación de Incubadoras, Parques y Polos Tecnológicos, entre otros;

21) coordinar la promoción y fomento de la investigación y desarrollo, transmisión de tecnología y asistencia técnica, jerarquizando socialmente la tarea de científicos, tecnólogos y empresarios innovadores;
22) propiciar la creación de centros de capacitación e investigación científica, tecnológica y humanística, promoviendo el avance del conocimiento en áreas estratégicas, incluyendo el conocimiento científico de los recursos naturales y de las peculiaridades de la región;
23) coordinar y fomentar la constitución de centros de desarrollo emprendedor;
24) promover espacios de monitoreo sobre oferta y demanda científico-tecnológica y de recursos humanos calificados de la Provincia;
25) definir acciones integrales orientadas a la inclusión de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo como herramienta para la real inserción a la sociedad del conocimiento;
26) proponer acciones tendientes a garantizar la organización, administración y ejecución de instrumentos, planes, programas y proyectos para la promoción y el fomento del desarrollo de la investigación científica y la innovación tecnológica y productiva, que permitan el desarrollo humano, social y económico competitivo en la Provincia;
27) promover y fortalecer la generación y apropiación social de los conocimientos científicos y tecnológicos;
28) implementar mecanismos de detección de necesidades y demandas de innovación productiva, tecnológica y de conocimiento científico aplicables al desarrollo, promoviendo iniciativas de innovación productiva, asegurando su factibilidad, viabilidad y sustentabilidad;
29) establecer mecanismos de intercambio de información para difundir los conocimientos, brindando asistencia científico-técnica;
30) impulsar la cooperación interinstitucional mediante la elaboración de programas con las municipalidades, organismos nacionales e internacionales sobre temas de interés;
31) propiciar la generación y adopción de una cultura innovadora, generando

instrumentos que faciliten la apropiación de las innovaciones productivas y tecnológicas en los distintos sectores de la comunidad;

32) realizar convenios de cooperación de asistencia técnico-científica, compartiendo recursos tecnológicos;
33) propiciar la realización de contratos de servicios;
34) impulsar la creación de fondos de financiamiento de las actividades que promueve la presente Ley;
35) registrar los proyectos de innovación científica y tecnológica;
36) estimular la participación del sector privado, a través de mecanismos que permiten la inversión de recursos financieros para el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;
37) generar instrumentos que contribuyan y faciliten la obtención de la propiedad intelectual e industrial, facilitando la validación del trabajo científico y tecnológico, promoviendo su publicación, debate y contrastación metodológica;
38) proponer y ejecutar toda política necesaria para el mejor cumplimiento de los temas de su competencia.

ARTÍCULO 4.- Sustitúyese el Inciso 8) del Artículo 18 de la Ley I - N.° 70 (Antes Ley 2557), Ley de Ministerios, el que queda redactado de la siguiente manera:
"8) fiscalizar, organizar y fomentar la horticultura, producción granjera, apicultura, acuicultura, tambos y cultivos".

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ROVIRA - Manitto A/C

DECRETO Nº 1319

POSADAS, 28 de Agosto de 2020.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes I - Nº 170. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

HERRERA AHUAD - Kreimer

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley I - NÚMERO CIENTO SESENTA (I - Nº 170).-

GOMEZ VIGNOLLES

LEY IV - Nº 89
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTÍCULO 1.- Sustitúyese el Artículo 1 de la Ley IV - N.° 68, el queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia a la Ley Nacional N.° 26.485, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y a sus modificatorias Ley Nacional N.° 27.501 y Ley Nacional N.° 27.533, que como Anexos I, II y III respectivamente forman parte integrante de la presente Ley".

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ROVIRA - Manitto A/C

ANEXO I

LEY NACIONAL N.º 26.485
LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS
EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º — Ámbito de aplicación. Orden Público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III de la presente.

ARTÍCULO 2º — Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:
a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; 1947)
e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;
f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;
g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

ARTÍCULO 3º — Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:
a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;
b) La salud, la educación y la seguridad personal;
c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;

d) Que se respete su dignidad;

e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;

g) Recibir información y asesoramiento adecuado;

h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;

i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;

j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;

k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

ARTÍCULO 4º — Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

ARTÍCULO 5º — Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso

genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

ARTÍCULO 6º — Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de

trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

TÍTULO II
POLÍTICAS PÚBLICAS
CAPÍTULO I
PRECEPTOS RECTORES

ARTÍCULO 7º — Preceptos rectores. Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;

b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;

c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de

violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;

d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;

e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales;

f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;

g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO II
ORGANISMO COMPETENTE

ARTÍCULO 8º — Organismo competente. El Consejo Nacional de la Mujer será el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 9º — Facultades. El Consejo Nacional de la Mujer, para garantizar el logro de los objetivos de la presente ley, deberá:

a) Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

b) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia;

c) Convocar y constituir un Consejo Consultivo ad honórem, integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia;

d) Promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia;

e) Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación;

f) Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia;

g) Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención;

h) Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico respetando los principios consagrados en esta ley;

i) Coordinar con los ámbitos legislativos la formación especializada, en materia de violencia contra las mujeres e implementación de los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres destinada a legisladores/as y asesores/as;

j) Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres;

k) Diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de los que determine cada área a los fines específicos, y acordados en el marco de los Consejos Federales con competencia en la materia;

l) Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados —como mínimo— por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencias;

m)Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de Registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le son propios;

n) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones

a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres;

ñ) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa;

o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen;

p) Establecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con las jurisdicciones y celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los hombres que la ejercen;

q) Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencia contra las mujeres. Publicar materiales de difusión para apoyar las acciones de las distintas áreas;

r) Celebrar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la presente ley;

s) Convocar y poner en funciones al Consejo, Consultivo de organizaciones de la sociedad civil y redactar su reglamento de funcionamiento interno;

t) Promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención interinstitucional e intersectorial, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas;

u) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

CAPÍTULO III
LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LAS POLÍTICAS ESTATALES

ARTÍCULO 10. — Fortalecimiento técnico a las jurisdicciones. El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar:

1.- Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

2.- Unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, las que coordinarán sus actividades según los estándares, protocolos y registros establecidos y tendrán un abordaje integral de las siguientes actividades:

a) Asistencia interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje;

b) Grupos de ayuda mutua;

c) Asistencia y patrocinio jurídico gratuito;

d) Atención coordinada con el área de salud que brinde asistencia médica y psicológica;

e) Atención coordinada con el área social que brinde los programas de asistencia destinados a promover el desarrollo humano.

3.- Programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer.

4.- Programas de acompañantes comunitarios para el sostenimiento de la estrategia de autovalimiento de la mujer.

5.- Centros de día para el fortalecimiento integral de la mujer.

6.- Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.

7.- Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.

ARTÍCULO 11. — Políticas públicas. El Estado nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia:

1.- Jefatura de Gabinete de Ministros – Secretaría de Gabinete y Gestión Pública:

a) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la administración pública nacional y garanticen la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público;

b) Promover, a través del Consejo Federal de la Función Pública, acciones semejantes en el ámbito de las jurisdicciones provinciales.

2.- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación:

a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia;

b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas

de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia;

c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia;

d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os;

e) Celebrar convenios con entidades bancarias a fin de facilitarles líneas de créditos a mujeres que padecen violencia;

f) Coordinar con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los criterios de atención que se fijen para las niñas y adolescentes que padecen violencia.

3.- Ministerio de Educación de la Nación:

a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos;

b) Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres;

c) Recomendar medidas para prever la escolarización inmediata de las/os niñas/os y adolescentes que se vean afectadas/os, por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia, hasta que se sustancie la exclusión del agresor del hogar;

d) Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias y universitarias, tanto en los niveles de grado como de post grado;

e) Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones;

f) Las medidas anteriormente propuestas se promoverán en el ámbito del Consejo Federal de Educación.

4.- Ministerio de Salud de la Nación:

a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de salud integral de la mujer;

b) Promover la discusión y adopción de los instrumentos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación en materia de violencia contra las mujeres en el ámbito del Consejo Federal de Salud;

c) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de

violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios;

d) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y/o de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación;

e) Impulsar la aplicación de un Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles nacionales y provinciales;

f) Asegurar la asistencia especializada de los/ as hijos/as testigos de violencia;

g) Promover acuerdos con la Superintendencia de Servicios de Salud u organismo que en un futuro lo reemplace, a fin de incluir programas de prevención y asistencia de la violencia contra las mujeres, en los establecimientos médico-asistenciales, de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga, los que deberán incorporarlas en su cobertura en igualdad de condiciones con otras prestaciones;

h) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género;

i) Promover, en el marco del Consejo Federal de Salud, el seguimiento y monitoreo de la aplicación de los protocolos. Para ello, los organismos nacionales y provinciales podrán celebrar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

5.- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación:

5.1. Secretaría de Justicia:

a) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito;

b) Promover la aplicación de convenios con Colegios Profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;

c) Promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia;

d) Promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales;

e) Promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres a efectos de evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje;

f) Propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para incentivar en los distintos niveles del Poder Judicial la capacitación específica referida al tema;

g) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho;

h) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados;

i) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

5.2. Secretaría de Seguridad:

a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales;

b) Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial;

c) Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;

d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policial y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;

e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

5.3. Secretaría de Derechos Humanos e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI):

a) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del INADI, en articulación con el Consejo Federal de Derechos Humanos.

6.- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación:

a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en:

1. El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección;
2. La carrera profesional, en materia de promoción y formación;
3. La permanencia en el puesto de trabajo;
4. El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.

b) Promover, a través de programas específicos la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos;

c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia;

d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.

7.- Ministerio de Defensa de la Nación:

a) Adecuar las normativas, códigos y prácticas internas de las Fuerzas Armadas a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

b) Impulsar programas y/o medidas de acción positiva tendientes a erradicar patrones de discriminación en perjuicio de las mujeres en las Fuerzas Armadas para el ingreso, promoción y permanencia en las mismas;

c) Sensibilizar a los distintos niveles jerárquicos en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;

d) Incluir en los programas de formación asignaturas y/o contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia con perspectiva de género.

8.- Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación:

a) Impulsar desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general y en particular a las mujeres sobre el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencias;

b) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género;

c) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia contra las mujeres;

d) Alentar la eliminación del sexismo en la información;

e) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO IV
OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 12. — Creación. Créase el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 13. — Misión. El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 14. — Funciones. Serán funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres:

a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres;

b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia;

c) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado nacional eleve a los organismos regionales e internacionales en materia de violencia contra las mujeres;

d) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones;

e) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal del Consejo Nacional de la Mujer. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía;

f) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones nacionales, provinciales o municipales que lo consideren;

g) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos de las mujeres a los fines de monitorear la implementación de políticas de

prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;

h) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;

i) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los protocolos;

j) Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional;

k) Publicar el informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda.

ARTÍCULO 15. — Integración. El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres estará integrado por:

a) Una persona designada por la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada formación en investigación social y derechos humanos;

b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16. — Derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado;

b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva;
c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente;
d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte;
e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3º de la presente ley;
f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;
g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa;
h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;
i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos;
j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;
k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

ARTÍCULO 17. — Procedimientos Administrativos. Las jurisdicciones locales podrán fijar los procedimientos previos o posteriores a la instancia judicial para el cumplimiento de esta ley, la que será aplicada por los municipios, comunas, comisiones de fomento, juntas, delegaciones de los Consejos Provinciales de la Mujer o áreas descentralizadas, juzgados de paz u organismos que estimen convenientes.

ARTÍCULO 18. — Denuncia. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41. — En ningún caso las conductas, actos u omisiones previstas en la presente ley importarán la creación de nuevos tipos penales, ni la modificación o derogación de los vigentes.

ARTÍCULO 42. — La Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, será de aplicación en aquellos casos de violencia doméstica no previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 43. — Las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 44. — La ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 45. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ANEXO II

Ley Nacional N° 27.501

MODIFICACIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. INCORPORACIÓN COMO MODALIDAD DE VIOLENCIA A LA MUJER AL ACOSO CALLEJERO

ARTÍCULO 1° - Incorpórase al artículo 6° de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como inciso g) el siguiente:

g) Violencia contra las mujeres en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

ARTÍCULO 2° - Modifícase el inciso o) del artículo 9° de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el que quedará redactado de la siguiente manera:

o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, incluida la modalidad de “violencia contra las mujeres en el espacio público” conocida como “acoso callejero”.

La información recabada por las denuncias efectuadas a esta línea debe ser recopilada y sistematizada por el Consejo Nacional de las Mujeres a fin de elaborar estadísticas confiables para la prevención y erradicación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 3° - Modifícase el inciso a) del punto 3 del artículo 11 de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el que quedará redactado de la siguiente manera:
a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares y la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos y de la "violencia contra las mujeres en el espacio público" conocida como "acoso callejero".

ARTÍCULO 4° - Incorpórase como inciso f) del punto 5.2 del artículo 11 de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el siguiente:

f) Instar a las fuerzas policiales y de seguridad a actuar en protección de las mujeres víctimas de violencia de género cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público, incluida la modalidad de "violencia contra las mujeres en los espacios públicos" conocida como "acoso callejero".

ARTÍCULO 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ANEXO III

Ley Nacional N.° 27.533

ARTÍCULO 1°- El objeto de la presente ley es visibilizar, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres.

ARTÍCULO 2°- Modifíquese el artículo 4° de la ley 26.485, que quedará redactado de la siguiente manera:
Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público

como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

ARTÍCULO 3°- Modifíquese la ley 26.485, incorporando al artículo 5°, el siguiente inciso:

6) Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

ARTÍCULO 4°- Modifíquese la ley 26.485, incorporando al artículo 6°, el siguiente inciso:

h) Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.'

ARTÍCULO 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DECRETO Nº 1318

POSADAS, 28 de Agosto de 2020.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes IV - Nº 89. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

HERRERA AHUAD - Kreimer

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley IV - NÚMERO OCHENTA Y NUEVE (IV - Nº 89).-

GOMEZ VIGNOLLES

LEY VIII - Nº 78
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

SILICON MISIONES

CAPÍTULO I
CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se crea el Silicon Misiones con la finalidad de promocionar el desarrollo de la economía del conocimiento de base tecnológica con elevado perfil en el marco de una interacción de los sectores científico, tecnológico, gubernamental, educativo, empresarial, comercial, el marketing, la banca electrónica, el sector agrícola y el forestal, como así también al emprendedurismo misionero, instaurando así un ecosistema de generación de oportunidades para la jerarquización de los talentos en la Provincia.

ARTÍCULO 2.- A los fines de esta Ley, se entiende como Silicon Misiones al ecosistema destinado a la búsqueda, fomento y desarrollo de las nuevas tecnologías, información y servicios del conocimiento, integrado como una biósfera que hospeda industrias tecnológicas y el emprendedurismo misionero.

ARTÍCULO 3.- El Silicon Misiones tiene los siguientes objetivos:

1) desarrollar una comunidad plenamente integrada y sostenible a través de la colaboración, la innovación y la tecnología;
2) crear un entorno innovador y productivo, a través de una cultura que maximice el valor de las personas;
3) conectar empresas emergentes y líderes en tecnología, organizaciones del sector público y privado, con el potencial académico, científico y tecnológico de la Provincia;
4) estimular la innovación de alto impacto para desarrollar nuevas tecnologías y ampliar las oportunidades de trabajo;
5) otorgar infraestructura edilicia y de servicios, puesta al alcance de emprendedores y empresarios;
6) promover el asentamiento de incubadoras de empresas tecnológicas, aceleradoras y condominios empresariales;
7) potenciar la capacidad innovadora y emprendedora e impulsar la atracción y retención de talentos;

8) procurar la aplicación de tecnología tendiente a incorporar valor agregado a los sectores productivos y de servicio de la región;
9) potenciar el desarrollo de la agricultura y la industria forestal mediante la implementación de tecnologías inteligentes.

CAPÍTULO II
FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4.- El Silicon Misiones actúa como un centro regional para la innovación y desarrollo de alta tecnología, en el cual se deben articular acciones con los Polos TIC creados por Ley VIII - N.° 74, la Escuela de Robótica, la Escuela Secundaria de Innovación de Misiones, el Programa de Orientación Vocacional creado por Ley VIII - N.° 72, el Parque Tecnológico Misiones como así también de todas las arterias gubernamentales y del sector privado existentes y aquellas que en el futuro se creen como programas relacionados con estas políticas estratégicas que confluyen en este ecosistema tecnológico.

ARTÍCULO 5.- La puesta en funcionamiento y articulación del Silicon Misiones debe realizarse a través de políticas públicas inclusivas y participativas, la generación de conocimiento como eje de investigación y desarrollo para el sector y la promoción de actividades económicas, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y mejoras de procesos.

ARTÍCULO 6.- Se faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer los procedimientos y formas de inscripción y su cancelación del Registro de Empresas Tecnológicas creada en el Artículo 6 de la Ley VIII - N.° 74.

ARTÍCULO 7.- Se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un tratamiento fiscal diferencial a las personas humanas o jurídicas que se hospedan en el Silicon Misiones e inscriptas en el Registro de Empresas TIC, a través de la realización de las actividades que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8.- Las personas humanas y jurídicas inscriptas en el Registro de Empresas TIC son beneficiarias de las políticas de fomento conforme la Ley VIII - N.° 74.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo debe determinar la Autoridad de Aplicación, quien dicta las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la presente.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM).

ARTÍCULO 11.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente norma provienen de:

1) partidas que anualmente le asigne el Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública Provincial;
2) contribuciones, subsidios, herencias y donaciones que específicamente se le otorguen;
3) aportes provenientes del gobierno nacional u otros organismos nacionales e internacionales, públicos o privados.

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo puede designar a un representante del Silicon Misiones, con la finalidad de coordinar el proyecto hasta su efectiva culminación.

ARTÍCULO 13.- Se invita a los municipios de la Provincia a dictar normas complementarias correspondientes para la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ROVIRA - Manitto A/C

DECRETO Nº 1316

POSADAS, 28 de Agosto de 2020.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes VIII - Nº 78. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

HERRERA AHUAD - Kreimer

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley VIII - NÚMERO SENTENTA Y OCHO (VIII - Nº 78).-

GOMEZ VIGNOLLES

LEY XVII - Nº 121
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

SALAS DE FAENA ARTESANAL PARA AGRICULTORES FAMILIARES

CAPÍTULO I
MARCO REGULATORIO. REGISTRO

ARTÍCULO 1.- Institúyese el marco regulatorio de las Salas de Faena Artesanal para Agricultores Familiares, con el objeto de lograr una adecuada instalación y desarrollo de las mismas, así como el afianzamiento e incentivo de la actividad.

ARTÍCULO 2.- Funcionan como anexo a las Salas de Faena Artesanal para Agricultores Familiares, las Salas de Elaboración de Chacinados y Embutidos Artesanales, que además de los requisitos establecidos en la Ley XVII - N.° 71, deben cumplir con los estándares de sanidad e higiene conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1) Sala de Faena Artesanal para Agricultores Familiares: al espacio físico en el cual se llevan a cabo los procedimientos de faena de aves de corral, animales de especies productivas no tradicionales y ganado menor, para su comercialización a pequeña escala;
2) Sala Elaboradora de Chacinados y Embutidos: al espacio físico en el cual se elaboran chacinados y embutidos.

ARTÍCULO 4.- Créase el Registro Provincial de Salas de Faena Artesanal en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5.- El titular de las Salas de Faena Artesanal para Agricultores Familiares está obligado a:

1) inscribir las Salas de Faena Artesanal para Agricultores Familiares en el registro creado en el Artículo 4;
2) llevar un registro de los animales faenados, sean propios o de terceros, detallando origen, titularidad y cumplimiento del plan sanitario correspondiente y de los controles sanitarios específicos para cada especie;

3) acreditar la realización de los análisis correspondientes para la detección de zoonosis en los animales faenados;
4) cumplimentar los requisitos higiénico-sanitarios establecidos por la reglamentación;
5) informar a la Autoridad de Aplicación el listado de personas autorizadas a realizar los procedimientos de faena;
6) comunicar a la Autoridad de Aplicación todo acto que implica cambio en la titularidad de las Salas de Faena Artesanal para Agricultores Familiares, traslados, ampliaciones u otras modificaciones en las instalaciones;
7) estar inscripto en el Registro Provincial de Agricultura Familiar según la Ley VIII - N.° 69, Ley de Agricultura Familiar y en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios;
8) adquirir el sistema de identificación sanitaria que disponga la Autoridad de Aplicación para los animales en playa de faena.

ARTÍCULO 6.- Los procedimientos que se realizan dentro de las Salas de Faena Artesanal para Agricultores Familiares habilitadas, son llevados a cabo únicamente por el titular o los terceros autorizados por el mismo ante la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7.- La Autoridad de Aplicación fija la cantidad máxima de faena diaria, de acuerdo a las condiciones de operatividad por especie y categoría animal.

ARTÍCULO 8.- El titular o responsable de las Salas de Faena Artesanal para Agricultores Familiares puede prestar servicio a otros productores, quienes deben cumplir con los requisitos establecidos en el Inciso 7 del Artículo 5 de la presente Ley. No es un requisito excluyente que el animal que se faena en la sala sea propiedad del titular de la misma.

ARTÍCULO 9.- Las inspecciones de los animales *ante-mortem* y *post-mortem* son llevadas a cabo exclusivamente por un médico veterinario. El médico veterinario encargado del control de faena, que detecta en los animales signos compatibles de enfermedad o que tiene conocimiento de su aparición, existencia o sospecha, debe remitir muestras para su

diagnóstico al laboratorio más próximo, pudiendo ser éste provincial, municipal o del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. En caso de resultados positivos de enfermedades de denuncia obligatoria, debe notificar al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Los chacinados y embutidos provenientes de las respectivas salas deben cumplir con la inspección de un médico veterinario.

ARTÍCULO 10.- Las canales y otras partes pertinentes decomisadas por el médico veterinario, por ser consideradas no aptas para consumo humano, deben ser identificadas y manipuladas de manera que se evite la contaminación cruzada con la carne de otras canales y partes pertinentes. Se debe dejar constancia de la razón del decomiso, pudiéndose realizar pruebas de laboratorio confirmatorio si se considera necesario. Éstas se depositan en recipiente apropiado a tal fin para su posterior proceso de desnaturalización.

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación puede realizar convenios con universidades para el análisis físico-químico y bacteriológico del agua utilizada para el proceso de faena, el que se efectúa cada seis (6) meses. El análisis microbiológico del agua que no provenga de la red de agua potable, se efectúa cada cuatro (4) meses.

ARTÍCULO 12.- Prohíbese realizar procedimientos de faena artesanal fuera de las Salas de Faena Artesanal para Agricultores Familiares habilitada por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 13.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley es sancionado con multa, decomiso de la mercadería, suspensión o clausura de las Salas de Faena Artesanal para Agricultores Familiares; como así también con la exclusión del registro creado en la presente Ley, según la gravedad de la infracción.

CAPÍTULO II
COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y ASESORAMIENTO DE LAS SALAS DE FAENA ARTESANAL. CREACIÓN. FUNCIONES

ARTÍCULO 14.- Créase la Comisión de Promoción y Asesoramiento de las Salas de Faena

Artesanal, la que está conformada de la siguiente manera:

1) un (1) representante de la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar;
2) un (1) representante del Ministerio del Agro y la Producción;
3) un (1) representante del Ministerio de Industria;
4) un (1) representante del Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial;
5) un (1) representante de las universidades;
6) un (1) representante de la Coordinación Nacional de Agricultura Familiar del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria;
7) un (1) representante del municipio local.

Los miembros de la Comisión de Promoción y Asesoramiento de las Salas de Faena Artesanal desempeñan sus funciones con carácter *ad honórem* y sin perjuicio de sus funciones específicas.

ARTÍCULO 15.- Son funciones de la Comisión de Promoción y Asesoramiento de las Salas de Faena Artesanal:

1) constituir un ámbito permanente de consulta, promoción y coordinación;
2) estudiar e impulsar iniciativas que tienden al fomento, progreso, extensión, afianzamiento e incentivo del uso adecuado de las Salas de Faena Artesanal para Agricultores Familiares;
3) asistir a la Autoridad de Aplicación en la elaboración de acciones conjuntas con los diversos organismos del estado, con entidades públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, a efectos de fomentar, promocionar, difundir y comercializar la producción proveniente de las Salas de Faena Artesanal para Agricultores Familiares;
4) propiciar la inclusión de programas de formación específicos en el diseño curricular perteneciente al Régimen Especial para las Escuelas de la Familia Agrícola;
5) promover la inscripción en los registros nacionales necesarios para el desarrollo de la agricultura familiar en todas sus fases productivas.

CAPÍTULO III
PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA TRIQUINOSIS. CREACIÓN

ARTÍCULO 16.- Créase el Programa de Prevención de la Triquinosis, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 17.- Son objetivos del presente programa:

1) llevar acciones tendientes a informar sobre la triquinosis y tomar conciencia del peligro que genera esta enfermedad;
2) desarrollar acciones que promueven y llevan a cabo el control de la faena y la elaboración de chacinados y embutidos artesanales;
3) controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los criaderos de cerdos;
4) promover una alimentación apropiada, sin basura ni desperdicios crudos;
5) crear laboratorios de diagnósticos de *Trichinella sp* en forma progresiva en los municipios en los que funcionan las Salas de Faena Artesanales para Agricultores Familiares y Salas de Elaboración de Chacinados y Embutidos Artesanales;
6) informar los casos diagnosticados a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 18.- Son destinatarios del presente Programa los establecimientos que se dedican a la cría, acopio, engorde, faena y comercialización de porcinos, sus productos y subproductos, a los fines de evitar el consumo de carnes contaminadas con parásitos del género *Trichinella*.

ARTÍCULO 19.- Impleméntase un sistema de identificación sanitaria de los animales en origen y en playa de faena.

ARTÍCULO 20.- Queda prohibida la tenencia, cría, engorde o concentración de porcinos en basurales.

ARTÍCULO 21.- Toda explotación porcina debe permanecer libre de desperdicios, residuos no comestibles, basuras y roedores.

ARTÍCULO 22.- Para comercializar en las ferias francas carne porcina proveniente de las Salas de Faena Artesanal para Agricultores Familiares, como asimismo, las reses, productos y subproductos, se debe poseer el certificado de análisis de laboratorio libre de triquinosis, con la identificación sanitaria correspondiente.

CAPÍTULO IV
AUTORIDAD DE APLICACIÓN. DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 23.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 24.- La Autoridad de Aplicación debe:

1) establecer el procedimiento y requisitos de inscripción en el Registro de Salas de Faena Artesanal para Agricultores Familiares creado en la presente Ley;
2) definir los requisitos de habilitación, funcionamiento, construcción e ingeniería sanitaria de las Salas de Faena Artesanal para Agricultores Familiares de acuerdo a cada especie faenada;
3) definir las exigencias higiénico-sanitarias de los procesos y procedimientos de faenado y conservación del producto;
4) realizar censos o relevamientos periódicos de las Salas de Faena Artesanal para Agricultores Familiares;
5) propiciar la adopción de medidas de promoción y desarrollo, tales como subsidios directos, apertura de líneas de crédito a tasas de fomento, beneficios impositivos, tasas subsidiadas destinadas a facilitar la ejecución de obras de infraestructura, adquisición de insumos, acceso a tecnología y asistencia técnica necesarios para la instalación de Salas de Faena Artesanal para Agricultores Familiares en las diferentes zonas de la Provincia;
6) desarrollar programas de capacitación obligatoria en faena, bienestar animal, higiene y salubridad en las Salas de Faena Artesanal para Agricultores Familiares, destinado a encargados del proceso y ejecución;
7) coordinar con las universidades, instituciones provinciales y nacionales, capacitaciones para profesionales en cuanto a la inspección *ante-mortem* y *post-mortem*;
8) diseñar y ejecutar un plan periódico de control y auditoría de las Salas de Faena Artesanal para Agricultores Familiares, y del cumplimiento de los procedimientos de buenas prácticas de manufactura;
9) coordinar acciones con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria;

10) recibir, registrar y atender denuncias;
11) desarrollar toda otra función que contribuye a los fines de la presente Ley.

ARTÍCULO 25.- La Autoridad de Aplicación puede suscribir convenios con los municipios a efectos de promover y facilitar el procedimiento de inscripción, habilitación y posterior contralor de las Salas de Faena Artesanal para Agricultores Familiares.

ARTÍCULO 26.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son atendidos con los siguientes recursos:
1) las partidas que anualmente se fijan en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
2) las contribuciones, subsidios, herencias, donaciones y legados, públicos o privados, que específicamente se le otorgan o destinan por cualquier título;
3) aportes de organismos nacionales o internacionales, provinciales o municipales, públicos o privados;
4) los que se establecen en el futuro para atender las erogaciones que demanda el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ROVIRA - Manitto A/C

DECRETO Nº 1317

POSADAS, 28 de Agosto de 2020.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes XVII – Nº 121. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

HERRERA AHUAD - Kreimer

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley XVII - NÚMERO CIENTO VEINTIUNO (XVII - Nº 121).-

GOMEZ VIGNOLLES

DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 752

POSADAS, 12 de Junio de 2020.-
VISTO: El Expediente N° 3000-350/2020 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: "ELEVA PROYECTO DE DECRETO CREACIÓN PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS"; y,
CONSIDERANDO:
QUE, la Provincia tiene por finalidad la constitución de un Programa Provincial a fin de facilitar la adquisición de bienes de capital por parte de los Municipios para fomentar un desarrollo económico y sustentable federal en todo el ámbito de la jurisdicción;
QUE, en el marco de dicha política federal se pretende que los Municipios puedan acceder a un crédito blando con condiciones financieras más favorables de las que actualmente ofrece el mercado;
QUE, teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto se considera oportuno y conveniente implementar el "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS", el que se ejecutará a través de Contratos Mutuos de Asistencia Financiera entre los Municipios adheridos de la Provincia y el FONDO DE CRÉDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM para financiar la adquisición de maquinarias viales excepto automóviles, camionetas, utilitarios o pick up;
QUE, los pagos correspondientes a las cuotas por los servicios de deuda serán retenidos por el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de lo que el Municipio percibe en carácter de la Coparticipación Municipal establecida en la Ley Provincial XV - N° 10 (Antes Ley 2535) y Decreto N° 1799/17;
QUE, el organismo ejecutor y responsable del Programa citado será el FONDO DE CRÉDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM;
QUE, con la finalidad de que los Municipios puedan acceder al "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" corresponde invitarlos a adherirse al Presente Decreto a través las acciones institucionales pertinentes ante el Honorable Concejo Deliberante detalladas en el Reglamento del Programa;
QUE, esta iniciativa se encuadra en un esquema de medidas fiscales orientadas a promover la inversión pública y que están siendo implementadas con el objeto de estimular el nivel de actividad económica provincial;
QUE, por lo expuesto asisten al Poder Ejecutivo Provincial facultades para disponer el presente;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE, a partir de la vigencia del presente Decreto, el "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" con el objeto de promover la adquisición de maquinarias viales excepto automóviles, camionetas, utilitarios o pick up por parte de los Municipios que se adhieran al presente.-
ARTÍCULO 2°.- APRÚEBASE en todas sus partes el Reglamento del "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" que como ANEXO I forma parte del presente Decreto.-
ARTÍCULO 3°.- DESÍGNASE al FONDO DE CRÉDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM como organismo responsable de la ejecución del "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS".-
ARTÍCULO 4°.- FACÚLTASE al Señor Ministro Secretario de Hacienda Finanzas, Obras y Servicios Públicos a suscribir convenios con las empresas proveedoras de equipamiento vial a fin de que los Municipios puedan acceder, a través del Programa, a la adquisición de las maquinarias viales en condiciones favorables a las que el mercado actualmente ofrece.-
ARTÍCULO 5°.- INVÍTASE a los Municipios de la Provincia a adherir al Programa creado por el presente Decreto, los que deberán dar cumplimiento con las condiciones y formalidades establecidas en la CLÁUSULA CUARTA del Reglamento aprobado por el Artículo 2° del presente Decreto.-
ARTÍCULO 6°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno.-
ARTÍCULO 7°.- REGÍSTRESE, Comuníquese, tomen conocimiento los Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, de Coordinación General de Gabinete y de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Fiscalía de Estado. Dese al Boletín Oficial para su publicación. Remítase copia certificada al FONDO DE CRÉDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM. Cumplido. ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD - Kreimer - Safrán – Pérez

ANEXO I

REGLAMENTO DEL "PROGRAMA PROVINCIAL
DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS"

CAPÍTULO I: OBJETO Y CONDICIONES

PRIMERA: El "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" consiste en la determinación de las condiciones que tendrán los Contratos de Mutuos de Asistencia Financiera entre los Municipios integrantes de la Provincia y el FONDO DE CRÉDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM para financiar la adquisición de maquinarias viales excepto automóviles, camionetas, utilitarios o pick up.

SEGUNDA: El "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" tiene como beneficio, para las Jurisdicciones Adheridas el financiamiento a través del FONDO DE CRÉDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM mediante acuerdos bilaterales con las siguientes condiciones:

1- Financiamiento: Será de hasta el 80 % (Ochenta Por Ciento) del valor de la maquinaria vial establecida en la cláusula PRIMERA para los Municipios de Primera Categoría y del 90% (Noventa Por Ciento) para los Municipios de Segunda Categoría, siendo el saldo a cargo del Municipio adquirido. Dicho financiamiento puede incluir, para ambos casos, los gastos de otorgamiento y todos aquellos que resulten necesarios a fin del otorgamiento del préstamo.

2- Monto: El monto a financiar será de hasta la suma de $ 4.000.000 (Pesos Cuatro Millones) por Municipio conforme al cumplimiento de los requisitos y parámetros establecidos en la carta orgánica o ley de municipalidades, según corresponda y en la Ley VII - N° 52.

3- Plazo de Financiación: Será de hasta 15 (Quince) meses para los créditos otorgados a los Municipios Adheridos de Primera Categoría y de hasta 24 (Veinticuatro) meses para los créditos otorgados para los Municipios de Segunda Categoría.

4- Plazo de Gracia: Los municipios contarán con un plazo de gracia de 1 (un) mes en todos los casos.

5- Régimen de Amortización: Se procederá al pago de capital, intereses y conceptos accesorios en forma mensual desde la fecha de monetización del crédito, bajo el sistema de amortización francés.

6- Tasa de Interés: 12% (Doce Por Ciento) nominal anual.

7- Desembolso: Los fondos serán desembolsados en forma directa y por única vez al Municipio en función de su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) informada.

TERCERA: EL FONDO DE CRÉDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM informará, bajo su responsabilidad, una vez suscripto el Contrato con los Municipios el monto de las cuotas mensuales a vencer, que comprende los importes de capital, intereses y gastos al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos en un plazo no menor a 15 (Quince) días antes del cierre del mes calendario a los fines de la retención respectiva de los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV - N° 10 (Antes Ley 2535) y Decreto N° 1799/17.

CAPÍTULO II: ADHESIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS

CUARTA: Los Municipios de la Provincia de Misiones interesados en Adherirse al "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" deberán realizar las acciones institucionales pertinentes ante el Honorable Concejo Deliberante correspondiente para la adquisición de las maquinarias viales en el marco de la presente operatoria con los siguientes puntos:

a) Adherirse al "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" creado por parte del Poder Ejecutivo a través del Honorable Concejo Deliberante Municipal.

b) Contar con la AUTORIZACIÓN por parte del Honorable Concejo Deliberante para contraer crédito público con el FONDO DE CRÉDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM por hasta la suma de los pesos resultantes del bien de capital a adquirir en el marco del Programa.

Asimismo, el Honorable Concejo Deliberante le deberá Autorizar al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a retener de los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV - N° 10 (Antes Ley 2535) y Decreto N° 1799/17 que se le distribuyan y/o asignen, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de la Ley citada, sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir la cuota mensual que comprende los importes de capital, intereses y gastos. A cuyo efecto el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos instruirá al Agente Financiero, en virtud de la facultad, a transferir dichas cuotas mensuales a la Clave Bancaria Uniforme (CBU) infamada por el FONDO DE CRÉDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM. La sola retención de la cuota efectuada por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones es suficiente comprobante de pago para el Municipio.

c) Con carácter previo a la generación de las obligaciones ante el FONDO DE CRÉDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM en el marco del Programa Provincial, el financiamiento del Municipio deberá contar con la autorización efectuada por el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley VII N° 52 y su reglamentación.

CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

QUINTA: Los Municipios Adheridos deberán realizar los procedimientos administrativos pertinentes en el marco de la normativa vigente para las contrataciones a efectuar tendientes a la adquisición de la maquinaria vial, pudiendo, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante adquirir directamente con las Empresas Proveedoras que suscriban acuerdos con el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, siempre que las mismas ofrezcan mejores descuentos o bonificaciones que las que el mercado ofrece.

DISPOSICIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

DISPOSICIÓN Nº 143.- POSADAS, 29 de Julio de 2020.- VISTO: El presente Expediente Nº 1875/2019. "ASOCIACIÓN CIVIL CONSEJO DE PASTORES EL BUEN SAMARITANO". Comandante Andresito-Mnes. S/Personería Jurídica; y, CONSIDERANDO: QUE, el Departamento Entidades Jurídicas, conforme a lo dictaminado a fs.100 Vta., no tiene objeciones a la petición; POR ELLO: En uso de las facultades acordadas por el Art. 12, Inc. 1.-Ley I - N° 166; EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE MISIONES DISPONE: ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a funcionar con carácter de Persona Jurídica a la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL CONSEJO DE PASTORES EL BUEN SAMARITANO", con domicilio en Comandante Andresito-Mnes., constituida el 24/10/2019, quedando registrada bajo el Nº A-4.866 de Asociaciones, y protocolizada al folio 70.810/820 del libro respectivo.- ARTÍCULO 2º.- APROBAR los Estatutos Sociales obrantes a fs. 95/99 de autos.- ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE.- Dr. Héctor Julio Franco. Director.-

PS15065 V15222

DISPOSICIÓN Nº 159.- POSADAS, 05 de Agosto de 2020.- VISTO: El presente Expediente Nº 208/20. "FUNDACIÓN MISIÓN O.D.S. (Objetivos de Desarrollo Sostenible)". Posadas-Mnes. S/Personería Jurídica; y, CONSIDERANDO: QUE, el Departamento Entidades Jurídicas, conforme a lo dictaminado a fs.44, no tiene objeciones a la petición; POR ELLO: En uso de las facultades acordadas por el Art. 12, Inc. 1.- Ley I - N° 166; EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE MISIONES DISPONE: ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a funcionar con carácter de Persona Jurídica a la entidad "FUNDACIÓN MISIÓN O.D.S. (Objetivos de Desarrollo Sostenible)", con domicilio en Posadas-Mnes., constituida el 04/03/20, quedando registrada bajo el Nº A-4.867 de Asociaciones, y protocolizada al folio 70.821/834 del libro respectivo.- ARTÍCULO 2º.- APROBAR los Estatutos Sociales obrantes a fs. 35/38 de autos.- ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE.- Dr. Héctor Julio Franco. Director.-

PS15066 V15222

DISPOSICIÓN Nº 165.- POSADAS, 10 de Agosto de 2020.- VISTO: El presente Expediente Nº 307/2020. ASOCIACIÓN CIVIL DALE MARCHA A TU CORAZÓN -Posadas-Mnes. S/Personería Jurídica; y, CONSIDERANDO: QUE, el Departamento Entidades Jurídicas, conforme a lo dictaminado a fs. 81 Vta., no tiene objeciones a la petición; POR ELLO: En uso de las facultades acordadas por el Art. 12, inciso 1.- Ley I - N° 166; EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE MISIONES DISPONE: ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a funcionar con carácter de Persona Jurídica a la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL DALE MARCHA A TU CORAZÓN", con domicilio en Posadas-Mnes., constituida el 06/03/2020, quedando registrada bajo el Nº A-4.869 de Asociaciones, y protocolizada al folio 70.863/874 del libro respectivo.- ARTÍCULO 2º.- APROBAR los Estatutos Sociales obrantes a fs. 76/80 de autos.- ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE.- Dr. Héctor Julio Franco. Director.-

PS15067 V15222

DISPOSICIÓN Nº 172.- POSADAS, 12 de Agosto de 2020.- VISTO: El presente Expediente Nº 463/2020. "FUNDACIÓN GENERACIONES FUTURAS". Puerto Rico-Mnes. S/Personería Jurídica; y, CONSIDERANDO: QUE, el Departamento Entidades Jurídicas, conforme a lo dictaminado a fs. 26, no tiene objeciones a la petición; POR ELLO: En uso de las facultades acordadas por el Art. 12, Inc. 1.- Ley I N° 166; EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE MISIONES DISPONE: ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a funcionar con carácter de Persona Jurídica a la entidad "FUNDACIÓN GENERACIONES FUTURAS", con domicilio en Puerto Rico-Mnes., constituida el 01/07/20, quedando registrada bajo el Nº A-4.870 de Asociaciones, y protocolizada al folio 70.875/885 del libro respectivo.- ARTÍCULO 2º.- APROBAR los Estatutos Sociales obrantes a fs. 07/10 de autos.- ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE.- Dr. Héctor Julio Franco. Director.-

PS15068 V15222

DISPOSICIÓN Nº 186.- POSADAS, 20 de Agosto de 2020.- VISTO: El presente Expediente Nº 516/20. "ASOCIACIÓN DE SUBOFICIALES ARGENTINOS MISIONES (A.S.A.MI.)". Posadas-Mnes. S/Personería Jurídica; y CONSIDERANDO: QUE, el Departamento Entidades Jurídicas, conforme a lo dictaminado a fs. 111, no tiene objeciones a la petición; POR ELLO: En uso de las facultades acordadas por el Art. 12, Inc.1.- Ley I - N° 166; EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE MISIONES DISPONE: ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a funcionar con carácter de Persona Jurídica a la entidad "ASOCIACIÓN DE SUBOFICIALES ARGENTINOS MISIONES (A.S.A.MI.)", con domicilio en Posadas-Mnes., constituida el 31/07/20, quedando registrada bajo el Nº A-4.871 de Asociaciones, y protocolizada al folio 70.886/900 del libro respectivo.- ARTÍCULO 2º.- APROBAR los Estatutos Sociales obrantes a fs. 104/110 de autos.- ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE.- Dr. Héctor Julio Franco. Director.-

PS15069 V15222

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE AZARA

ORDENANZA N° 17

AZARA, Misiones, 24 de Agosto de 2020.-

VISTO: El proyecto elevado por el Departamento Ejecutivo en el que se propone prorrogar el plazo de vencimiento del régimen especial de regularización de obligaciones tributarias municipales aprobado por Ordenanza N° 12/2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE ha sido importante la cantidad de contribuyentes que ha regularizado sus deudas mediante el citado régimen ya que los beneficios acordados han facilitado su acogimiento, no obstante ello aún queda un importante número de deudores de tributos municipales por lo que resulta conveniente proceder a prorrogar el vencimiento que opera el próximo 31 de Agosto con el objeto de sanear la cartera de morosos del municipio;

QUE además dicho régimen ha proporcionado importantes ingresos para la comuna y mediante la prórroga propuesta se conseguirá extender tal situación con beneficio tanto para el municipio como para la comunidad;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AZARA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE que el nuevo plazo para el acogimiento al régimen establecido por la Ordenanza N° 12/2020 vencerá el 30 de Noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a extender nuevamente el plazo indicado en el artículo precedente si la situación así lo amerita.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, remítase copia al Tribunal de Cuentas, Cumplido, ARCHÍVESE.-

GLINNKA - González

PS15082 V15222

SEGUNDA SECCIÓN
SOCIEDADES

SEIS HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA

EDICTO: Por disposición de La Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Roque Pérez N° 2398, 2do. Piso, de la Ciudad de Posadas, se hace saber para su publicación en el Boletín Oficial por un día, que en los autos caratulados "EXPTE. N° 2103-507-2020 - SEIS HIJOS S.A. - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 30/10/2019" se ha ingresado la solicitud de "INSCRIPCIÓN TARDÍA" del Acta N° 22 de Asamblea General ordinaria realizada en fecha 30 de Octubre de 2.019, correspondiente a la firma SEIS HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el N° 57, F° 509-521 del Libro N° 3 del año 2.004 de Sociedades Anónimas, mediante la cual se procedió a aprobar el Balance General Ordinario, Estado de Resultados, cuadros anexos y notas complementarias del ejercicio 15 iniciado el 01/07/2018 y finalizado el 30/06/2019, el informe del auditor y la memoria del directorio; la actuación del directorio realizada en el período 30/10/2017 a 30/10/2019; y se designaron autoridades para el nuevo período allí iniciado, resultando el Sr. ESTEBAN ARIEL FLORES, D.N.I. N° 24.509.938, con domicilio en calle Almirante Brown N° 3970 de la ciudad de Posadas electo Presidente y Director; titular, y el Sr. JORGE MAXIMILIANO COLOMBO, D.N.I. N° 24.573.363, con domicilio sito en Calle 24 N° 4.865 de la ciudad de Posadas, electo como Director Suplente.-
Publíquese un día.-
DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. Posadas 25 de Agosto de 2020. Dra. Mirna L. Lewtak. Directora.-

PP108982 $750,00 V15222

EMPECOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO. Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Roque Pérez N° 2398, Segundo Piso, de la ciudad de Posadas; hace saber por un día para su publicación por edictos en el Boletín Oficial, que en los autos caratulados: "EXPTE. N° 483/2020 – EMPECOR S.R.L. S/CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL Y LEGAL". En la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a los 8 días del Mes de Julio del Año 2020 siendo las 09.00 horas, se reúnen en la sede social, sita en Bolívar N° 1319 3er Piso de esta Ciudad, los únicos socios de la firma EMPECOR S.R.L. la Señora ANDREA WURFEL y el Señor JOSE ANTONIO DE LIMA, a los efectos de tratar la modificación de la sede social y consecuentemente domicilio legal, social, fiscal y comercial, pasando a proponer como tal, el sito en Calle Ramón García N° 599 esquina Hernández, de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, lo cual es puesto a consideración de los socios, y siendo aprobado por unanimidad.
Inscripta bajo el Nº 90 al folio 740/744 del libro Nº 4 Año 2014.-
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICA Y REGISTRO PÚBLICO, Posadas, Mnes., 19 de Agosto de 2020. Dra. Mirna L. Lewtak. Directora.-

PP108985 $600,00 V15222

VIEILLE GARDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público, sito en la Av. Roque Pérez N° 2398, Segundo Piso, de la Ciudad de Posadas; hace saber por un día para su publicación por edictos en el Boletín Oficial, que en "EXPTE: 30053/2017 CARÁTULA: 175/2015 VIEILLE GARDE SRL S/ INSC. REG. PUB. CONSTITUCIÓN S/ ADMINISTRATIVO".
En la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a los 04 días del mes de Marzo del año 2020, la señora AGUSTINA STOISA titular del Documento Nacional de Identidad N° 31.111.512, con la conformidad del socio restante, CEDE y TRANSFIERE a favor del señor LEONARDO MATÍAS FAZIO, titular del Documento Nacional de Identidad N° 32.793.857, la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA CUOTAS (1.750) CUOTAS, equivalentes a PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL ($ 175.000.) integradas en su totalidad.-
La presente CESIÓN se formaliza por el precio total y convenido de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL ($ 175.000), los cuales fueron abonados en legal forma, por lo que la Cedente otorga suficiente recibo y carta de pago por dicha suma. La señora AGUSTINA STOISA decide apartarse del cargo de Gerente. En consecuencia, por decisión unánime de los socios se decide designar como SOCIO GERENTE de la sociedad a SEBASTIÁN FALERO, titular

del Documento Nacional de Identidad N° 36.058.270, quien ACEPTA el cargo. En virtud de la cesión efectuada en los términos que anteceden, la integración del capital social ha quedado modificada, por lo cual queda representado de la siguiente manera: Al señor SEBASTIÁN FALERO le corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y al señor LEONARDO MATÍAS FAZZIO le corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

En la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a los 15 días del mes de Mayo del año 2020. El señor LEONARDO MATÍAS FAZIO, Titular del Documento Nacional de Identidad N° 32. 793.857, CEDE y TRANSFIERE a favor del señor: SEBASTIÁN FALERO, titular Documento Nacional de Identidad N° 36.058.270, la cantidad de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (1575) CUOTAS, equivalentes a PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($ 157.500); asimismo CEDE y TRANSFIERE, con la conformidad del socio restante, a favor del señor JUAN CARLOS EMILIO RÍOS GOTTSCHALK, titular Documento Nacional de Identidad N° 20.338.351, la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO (175) CUOTAS, equivalentes a PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($ 17.500) integradas en su totalidad, que tiene y le corresponde en el Capital Social de "VIEILLE GARDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".-

La presente CESIÓN se formaliza por el precio total y convenido de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL ($ 175.000.-), los cuales fueron abonados en legal forma, por lo que el Cedente otorga suficiente recibo y carta de pago por dicha suma. En virtud de la cesión efectuada en los términos que anteceden, la integración del capital social ha quedado modificada, por lo cual queda representado de la siguiente manera: al señor SEBASTIÁN FALERO le corresponde el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) y al señor JUAN CARLOS EMILIO RIOS GOTTSCHALK le corresponde el CINCO POR CIENTO (5%).-

Acta de reunión de Socios de VIEILLE GARDE S.R.L. En la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones a 13 días del mes de Mayo de 2020, modificar la sede social y domicilio legal, social y fiscal de la sociedad. Trasladar la sede social y domicilio legal, social y fiscal de la sociedad del anterior domicilio Beethoven N° 1686 3° piso, Departamento A, al actual inmueble sito Calle Ivanowaki N° 2238, de ésta ciudad de Posadas.- Publíquese un día.-

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. Posadas, Misiones, 20 de Agosto de 2020. Dra. Mirna L. Lewtak. Directora.-

PP108987 $1.800,00 V15222

CONSULTORA VALLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

EDICTO: Por disposición de La Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Roque Pérez Nº 2398, 2do. Piso, de la ciudad de Posadas, se hace saber para su publicación en el Boletín Oficial por un día, la solicitud de registro público de una sociedad por acciones en los autos caratulados "EXPTE. 1630/2020 S/ CONFORMIDAD ADM. E INSCRIPCIÓN REGISTRO PÚBLICO". Constituida en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones a los 31 días del mes de Octubre del año 2019.-

DENOMINACIÓN: CONSULTORA VALLIS S.A.S.-

ESTABLECE SU DOMICILIO LEGAL: En calle Sargento Cabral Nº 2447 de la Ciudad de Posadas.-

TENDRÁ UNA DURACIÓN: De 90 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público.-

SOCIOS: CYNTIA NOELIA LAMBARE, D.N.I. Nº 31.171.091 CUIT 27-31.171.091-0, de estado civil soltera, con domicilio real en Calle Sargento Cabral Nº 2447 de la ciudad de Posadas.-

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-

CAPITAL SOCIAL: Se fija en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000) dividido en trescientos cincuen-

ta (350) acciones de pesos cien ($ 100) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: CYNTIA NOELIA LAMBARE con cincuenta (350) acciones de pesos cien ($ 100) cada una.-
LA ADMINISTRACIÓN, LA REPRESENTACIÓN Y EL USO DE LA FIRMA SOCIAL: Estará a cargo del Administrador titular CYNTIA NOELIA LAMBARE.-
EL EJERCICIO CONTABLE SOCIAL CIERRA: El 31 de Diciembre de cada año. Publíquese un día.-
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO, Posadas, Misiones, 25.de. Agosto de 2020. Dra. Mirna L. Lewtak. Directora.-

PP108997 $1.230,00 V15222

EDICTOS

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1231 de esta Ciudad… Posadas Misiones, 11 de Agosto del 2020. AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINTA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59 Inc. 3° del C.P. y Art. 62 inciso 5° del C.P.P.), en orden al delito de DEFRAUDACIÓN (Art. 173 Inc. 1° del C.P.A.) y consecuentemente dictar el Sobreseimiento de los imputados RÍOS SILVIO ERMINDO y de PEREYRA SERVANDO ALEJANDRO, ambos, con filiación ya consignada en autos. (Arts. 338, 339, 340 Inc. D y Ccdtes. del C.P.P). 2) ORDÉNASE la Recaratulación de la presente causa, debiendo quedar redactado de la siguiente manera "EXPTE. N° 34653/2016 RÍOS SILVIO ERMINDO; PEREIRA SERVANDO ALEJANDRO S/ LESIONES LEVES". Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dra. Carina Saucedo Yagas. Secretaria.-

SC17637 E15218 V15222

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1231 de esta Ciudad…. "EXPTE. N° 19663/2018 – LUIS ANTONIO KENIUK S/ DAÑO". Posadas Misiones, 11 de Agosto del 2020. AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINTA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59 Inc. 3° del C.P. y Art. 62 inciso 5° del C.P.P.), en orden al delito de DAÑO (Art. 183 1° Párrafo del C.P.) y consecuentemente dictar el Sobreseimiento del imputado LUIS ANTONIO KENIUK con filiación ya consignada en autos. (Arts. 338, 339, 340 Inc. D y Ccdtes. del C.P.P.). Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dra. Carina Saucedo Yagas. Secretaria.-

SC17638 E15218 V15222

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1…. "EXPTE. N° 40836/17 SOSA JOSÉ GUILLERMO, NERIS SAUL SECUNDINO S/ AMENAZAS CALIFICADAS, TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO" ///Posadas, 14 de Agosto del 2020. RESUELVO: 1) Dictar el SOBRESEIMIENTO, total y definitivo, a favor de SOSA JOSÉ GUILLERMO, por el delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y AMENAZAS CALIFICADAS, DOS HECHOS EN CONCURSO REAL, (Art. 189 bis Inc. 2 1er. Párrafo y Art. 149 bis en función del 55 del C.P.), y NERIS SAUL SECUNDINO por el delito de AMENAZAS (Art. 149 bis del C.P.) que oportunamente se le imputara, por aplicación del instituto de la prescripción, contenido en el Art. 59. Inc. 3, Art. 67 4to. párrafo del C.P.A., Arts. 340 Inc. "D", 169, 215, 345, 347 y ccdtes. del C.P.P.M. Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dra. Carina Saucedo Yagas. Secretaria.-

SC17639 E15218 V15222

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1231 de esta Ciudad, "EXPTE. N° 92478/2015 – MARCOS JAVIER PEREIRA DUARTE, LUISA ORTEGA S/ DAÑO"; a fin de publicar y NOTIFICAR por el término de 5 días a la Sra. LUISA ORTEGA, D.N.I. N° 95.418.809, domiciliada en B° Santa Clara III, Mz. 44, Lote N° 21, nacida en Caacupé, Rep. Paraguay en fecha 21/06/1995; instrucción primario incompleto, hija de Hilda Pantaleón Cabrera y de Porfiria Cabrera de lo resuelto en las presentes actuaciones mediante Resolución N° 91/2020… Posadas, Misiones, 05 de Agosto del 2020. AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINTA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59 Inc. 3° del C.P. y Art. 62 inciso 5° del C.P.P.), en orden al delito de DAÑO (Art. 183 del C.P.A) y consecuentemente dictar el Sobreseimiento de los imputados MARCOS JAVIER PEREIRA DUARTE y de LUISA ORTEGA; ambos con filiación ya consignada en autos. (Arts. 338, 339, 340 Inc. D y Ccdtes. del C.P.P.). Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dra. Carina Saucedo Yagas. Secretaria.-

SC17640 E15218 V15222

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 3, Secretaría N° 1, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Guaraní N° 122, de la Ciudad de Puerto Igua-

zú, Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación, a la Sra. TRINIDAD MARIA SOLEDAD - D.N.I. 28.609.163 con último domicilio conocido en B° Villa Nueva Av. 9 de Julio N° 435, de esta ciudad de Puerto Iguazú, Misiones, quien deberá comparecer ante estos estrados judiciales, sito en Av. Guaraní N° 122, de la Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones, a primera audiencia, a fin de recepcionársele declaración testimonial en la presente causa, caratulada: "EXPTE. 125734/2019 GOMEZ CRISTIAN GUSTAVO S/ AMENAZAS AGRAVADAS" Puerto Iguazú, Misiones, 03 de Julio de 2020. Firmado: Dr. Brites Martín Luis, Juez. Dra. Ravasi María de las Mercedes. Secretaria.-

SC17659 E15220 V15224

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, a cargo del Dr. Fernando M. A. Escalante, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735, 2° Piso, en autos "EXPTE. N° 15271/2020 RATIER BERRONDO MIRNA ELENA S/ SUCESORIO" CITA, a los herederos y/o acreedores de la causante MIRNA ELENA RATIER BERRONDO, DNI N° 21.730.065, a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de 30 días y bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas (Mnes.) 12 de Agosto de 2020. Dra. Ana Laura Nazzetta. Secretaria.-

PP108959 $ 990,00 E15220 V15222

EDICTO: Por disposición de S.S. Dra. Gabriela F. Canalis, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del Registro Público, sito en Avenida Santa Catalina N°1735, planta baja, de la Ciudad de Posadas, hace saber por tres días para su publicación de edictos en el Boletín Oficial y diario local, que en los autos caratulados: "EXPTE. 147647/2019 RODRIGUEZ BARBARA JULIETA S/ INSC. MATRÍCULA MATILLERO PÚBLICO Y CORREDOR DE COMERCIO ADM. 324/19 ADMINISTRATIVO". RODRIGUEZ BARBARA JULIETA, C.U.I.L. 27-40838665-4, DNI 40.838.665, constituyendo domicilio legal en este acto en San Marcos N° 3426 de Posadas, teléfono de contacto 0376-154502652, dirección de correo electrónico barbyholman10@gmail.com, quien en este acto solicita, a quien corresponda, la inscripción a las correspondiente Matrículas de Martillero Público y Corredor de Comercio. Posadas, 19 de Mayo de 2020. Not. Stanislaw Liszcz. Secretario.-

PP108966 $1.770.00 E15220 V15222

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 Primera Circunscripción Judicial de la Provincia a cargo Dra. Gabriela A. F. Canalis (por subrogación legal), Secretaría Única, comunica por cinco días en autos caratulados "EXPTE. N° 147868/2016 MAWA ONLINE S.A. S/ QUIEBRA", la quiebra directa de la firma MAWA ONLINE S. A. C.U.I.T. N° 33-71191947-9, con domicilio social en calle Bolívar N° 1587, Piso 2, Departamento "A" de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. La Síndico interviniente es la C.P.N. María Alejandra B. Yurkevich, con domicilio legal en calle Bolívar N° 1278, de la ciudad de Posadas, ante quien deberán presentar los acreedores los títulos justificativos de sus créditos y pedido de verificación hasta el día 22 de Septiembre de 2.020, en horario de 08:00 a 12:00 Hs. y de 17:00 a 19:00 Hs., podrán realizar consultas, al teléfono (0376) 4427277/78, o bien, al correo electrónico yurkevich@arnet.com.ar. Los informes previstos por artículos 35 y 39 de L.C.Q. serán presentados por la Síndico los días 04 de Noviembre y 18 de Diciembre de 2.020 respectivamente. Se intima a la fallida y a terceros a que en el término de 24 Hs. entreguen a la Síndico designada los bienes de aquella para que pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos, como así también libros de comercio demás documentos relacionados con la contabilidad, previniéndose a los terceros de la prohibición de realizar pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Intimar a los administradores de la fallida, para que dentro del término de 48 Hs. manifiesten el domicilio legal constituido. Publíquese edictos por cinco días en el Boletín Oficial y un diario local de la Provincia de Misiones, sin necesidad de previo pago, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 88 y 89 L.C.Q. Posadas, 19 de Agosto de 2.020. Dra. Natalia A. Gilles. Secretaria.-

PP108971 A Pagar $4.050,00 E15220 V15224

EDICTO: El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, LLAMA a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes en el Poder Judicial de la Provincia de Misiones:

CONCURSO Nº 197/20: "Una (01) vacante de Defensor de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y de Violencia Familiar con asiento en la localidad de San Pedro"

CONCURSO Nº 198/20: "Una (01) vacante de Juez de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y de Violencia Familiar con asiento en la localidad de Montecarlo"

CONCURSO Nº 199/20: "Una (01) vacante de Fiscal de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y de Violencia Familiar con

asiento en la localidad de Montecarlo"
CONCURSO Nº 200/20: "Una (01) vacante de Defensor de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y de Violencia Familiar con asiento en la localidad de Montecarlo"
CONCURSO Nº 201/20: "Una (01) vacante de Juez de Primera Instancia de Violencia Familiar de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones con asiento en la ciudad de Posadas"
CONCURSO Nº 202/20: "Una (01) vacante de Juez de Primera Instancia de Familia y Violencia Familiar de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia con asiento en la ciudad de Garupá"
CONCURSO Nº 203/20: "Una (01) vacante de Vocal de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral, Familia y Violencia Familiar de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia con asiento en la ciudad de Puerto Rico"
CONCURSO Nº 204/20: "Una (01) vacante de Vocal de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral, Familia y Violencia Familiar Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia con asiento en la ciudad de Puerto Rico"
CONCURSO Nº 205/20: "Una (01) vacante de Vocal de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral, Familia y Violencia Familiar Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia con asiento en la ciudad de Puerto Rico"
CONCURSO Nº 206/20: "Una (01) vacante de Vocal de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral, Familia y Violencia Familiar Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia con asiento en la ciudad de Puerto Rico"
CONCURSO Nº 207/20: "Una (01) vacante de Juez del Juzgado Instrucción de San Pedro
CONCURSO Nº 208/20: "Una (01) vacante de Fiscal del Juzgado Instrucción de San Pedro
CONCURSO Nº 209/20: "Una (01) vacante de Defensor Oficial del Juzgado Instrucción de San Pedro.
Plazo de inscripción: desde el 02 de Septiembre hasta el 29 de Septiembre inclusive del corriente año.-
Las inscripciones se realizan exclusivamente online a través del FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN situado en la página oficial del Consejo de la Magistratura consejomagistratura.jusmisiones.gov.ar Apertura o actualización de legajos exclusivamente online al mail legajocmm@gmail.com Consultas e informes al correo electrónico consejo.magistratura.misiones@gmail.com o al teléfono 4446610. Publíquese por cinco días. Dra. Rosanna Pía Venchiarutti Sartori. Presidente. Dr. Leonardo Diego Villafañe. Secretario. Consejo de la Magistratura de la Provincia de Misiones.

PP108983 A Pagar $7.350,00 E15220 V15224

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y Familia N° 1, Secretaría N° Uno de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, con asiento en calle Juan XXIII y Ricardo Balbín de la Ciudad de San Vicente, Misiones, CITA y EMPLAZA a SONIA MARÍA SCHOLLES; MABEL ESTHER SCHOLLES; AURELIA EMILIANA SCHOLLES; NELCY SILVANA SCHOLLES y/o quienes se consideren con derechos sobre el Inmueble "Lote 2, Manzana "U" procedente de la Subdivisión del Lote Sección XX, Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio de San Vicente, Dpto. Guaraní, Prov. Misiones" de propiedad de EDUARDO ISAAC SCHOLLES - D.N.I. N° 11.904.021, bajo apercibimiento de que si en el término de cinco (5) días no comparece, vencidos el plazo se nombrara al Defensor Oficial para que los represente en el juicio "EXPTE. N° 49467/2020 - FUGLISTALER LILIANA NELCY C/ SUCESORES DE EDUARDO ISAAC SCHOLLES S/ PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA". Publíquese por dos días. San Vicente, Misiones. Dra. Andrea Liliana Dieguez. Secretaria.-

PP108970 $1.020,00 E15221 V15222

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. Uno, Secretaría Uno, sito en calle Buenos Aires N° 198, de la ciudad de Oberá, Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, CITA y EMPLAZA por veinte (20) días al señor DARÍO HERNÁN KOZACHIK D.N.I. Nro. 27.398.268, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, en los autos caratulados: "EXPTE. NRO. 122069 - AÑO 2.019- SILVA MARTÍN CLEMENTE C/ KOZACHIK DARÍO HERNÁN Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL". Publíquese por dos días, Oberá, Misiones, 20 de Agosto de 2.020. Rocío Belaustegui Carvallo. Secretaria.-

PP108973 $540,00 E15221 V15222

EDICTO: Por disposición de S.S. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del Registro Público de Comercio, Posadas, sito en la Av. Santa Catalina N° 1.735, Planta Baja, de la ciudad de Posadas, Prov. Mnes., hace saber por tres (3) días para su publicación por edictos en Boletín Oficial y en un Diario de ésta ciudad, que en los autos caratulados "EXPTE. N° 8223/2020, SALAS, ANA ELIZABETH S/ INSC. MARTILLERO PÚBLICO Y CORREDOR DE COMERCIO ADM. 401/19 S/ ADMINISTRATIVO", que la Sra. ANA ELIZABETH SALAS, D.N.I. N° 39.222.760, con domicilio real y legal en S/Calle, S/N Barrio Las Palmas Km 1433 de la localidad de Hipólito Yrigoyen, Prov. Mnes., ha solicitado la inscripción en la matrícula como Martillero Publico y

Corredor de Comercio. REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, Posadas, 29 de Julio 2020. Dr. Héctor Daniel Rodríguez. Secretario.-

PP108974 $1.080,00 E15221 V15223

EDICTO: NOTIFÍQUESE a el/la Sr. REGINALDO, FAGUNDEZ y/o sus herederos que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo Legal Nº 42 de fecha 05 de Febrero del año 2020 (Fs.18), que en su parte resolutiva dice: ARTÍCULO 1º.- REVÓCASE la Disposición Nº 685 de fecha 5 de Junio del año 1997 (Fs.7); y DÉJASE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación otorgado a favor de Don REGINALDO, FAGUNDEZ, Nacionalidad Argentina, Casado, DNI Nº 8.540.708, por el inmueble denominado como: Lote 2 – Manzana B – (Subdivisión Lote 47) - Sector B – Pueblo Almirante Brown, HOY Comandante Andresito -Misiones, con una superficie de 543,60 m2; Plano Nº 33.770; D.G.C.- ARTÍCULO 2º.- PUBLÍQUESE por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, ARTÍCULO Nº 87 – Ley Nº I - 89 -(Antes Ley Nº 2970/92).- ARTÍCULO 3º.-de forma.- Expediente Nº 7205-161-1997 Reg. DGTYC.- Firmado por el Sr. Lic. Ángel Enrique Agüero, Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y RNR, Provincia de Misiones.-

SC17651 E15222 V15224

EDICTO: NOTIFÍQUESE a el/la Sra. ANASTASIA, CORREA y/o sus herederos que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo Legal Nº 138 de fecha 03 de Marzo del año 2020 (Fs.53), que en su parte resolutiva dice: ARTÍCULO 1º.- REVÓCASE la Disposición Nº 1338 de fecha 09 de Noviembre del año 1995 (Fs.29), y DÉJASE SIN EFECTO el Contrato de Adjudicación Urbana Nº 9308 sin formalizar (Fs.9) otorgado a favor de Doña Sr. ANASTASIA, CORREA, Nacionalidad Argentina, Viuda, D.N.I. Nº 4.183.339, por el inmueble denominado como: Solar "A" – Manzana 72 – Pueblo Cerro-Córa – Misiones, con una superficie de 3.062 m2; Plano Nº 12.240; D.G.C, con pérdidas de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial (si las hubiera).- ARTÍCULO 2º.- PUBLÍQUESE por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo Nº 87 – Ley Nº I - 89 - (Antes Ley Nº 2970/92).-ARTÍCULO 3º.-de forma.- Expediente Nº 44957-1952 Reg. DGTYC.- Firmado por el Sr. Lic. Ángel Enrique Agüero, Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y RNR, Provincia de Misiones.-

SC17652 E15222 V15224

EDICTO: NOTIFÍQUESE a el/la Sr. ÁNGEL ROBERTO GONZALEZ y/o sus herederos que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo Legal Nº 43 de fecha 05 de Febrero del año 2020 (Fs.15), que en su parte resolutiva dice: ARTÍCULO 1º.- REVÓCASE la Disposición Nº 216 de fecha 05 de Marzo del año 1999 (Fs.5); y DÉJASE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación Nº 00134 (Fs.6) otorgado a favor de Don ÁNGEL ROBERTO GONZALEZ, Nacionalidad Argentina, Soltero, D.N.I. Nº 18.210.539, por el inmueble denominado como: Lote 16 – Manzana 161 – Bº Belgrano – Pueblo Almirante Brown., HOY Comandante Andresito - Misiones, con una superficie de 438,48 m2; Plano Nº 37.729; D.G.C.- ARTÍCULO 2º.- PUBLÍQUESE por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Articulo Nº87 – Ley Nº I 89 - (Antes Ley Nº 2970/92).- ARTÍCULO 3º.-de forma.- Expediente Nº 7205-134-1999 Reg. DGTYC.- Firmado por el Sr. Lic. Ángel Enrique Agüero, Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y RNR, Provincia de Misiones.-

SC17653 E15222 V15224

EDICTO: NOTIFÍQUESE a el/la Sra. NILDA OVIEDO y/o sus herederos que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo Legal Nº 40 de fecha 05 de Febrero del año 2020 (Fs. 30), que en su parte resolutiva dice: ARTÍCULO 1º.- REVÓCASE la Disposición Nº 256 de fecha 19 de Septiembre del año 2016 (Fs. 13) por la cual se autoriza al Responsable Administrativo a Confeccionar Convenio de Pago a favor de Doña NILDA OVIEDO, Nacionalidad Argentina, Soltera, D.N.I. Nº 12.827.079, por el inmueble denominado como: Lote 03 – Manzana "M" – Zona Portuaria – Ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, con una superficie de 288,47 m2; Plano Nº 46.422; D.G.C.- ARTÍCULO 2º.- PUBLÍQUESE por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo Nº 87 – Ley Nº I 89 - (Antes Ley Nº 2970/92).-ARTÍCULO 3º.- de forma.- Expediente Nº 9900-01372-2014 Reg. DGTYC.- Firmado por el Sr. Lic. Ángel Enrique Agüero, Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y RNR, Provincia de Misiones.-

SC17654 E15222 V15224

EDICTO: NOTIFÍQUESE a el/la Sr. JORGE DARÍO RODRIGUEZ y/o sus herederos que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo Legal Nº 140 de fecha 04 de Marzo del año 2020 (Fs.62), que en su parte resolutiva dice: ARTÍCULO 1º.- REVÓCASE la Disposición Nº 1056 de fecha 30 de Septiembre del año 2010 (Fs.51), por la cual se autoriza al Responsable Administrativo a Confeccionar Convenio de Pago a favor de JORGE DARÍO, RODRIGUEZ, Nacionalidad Argentina, Soltero, D.N.I. Nº 12.794.986, por el inmueble denominado como: Chacra 47 – Sección

Chacras – Pueblo Bernardo de Irigoyen - Misiones, con una superficie de 16has. 14as. 54cas; Plano Nº 19.430; D.G.C.- ARTÍCULO 2º.- PUBLÍQUESE por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo Nº87 – Ley Nº I 89 -(Antes Ley Nº 2.970/92).- ARTÍCULO 3º.-de forma.- Expediente Nº 46-1960 Reg. DGTYC.- Firmado por el Sr. Lic. Ángel Enrique Agüero, Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y RNR, Provincia de Misiones.-

SC17655 E15222 V15224

EDICTO: NOTIFÍQUESE a el/la Sra. MARÍA PROENZA DE MACEDO y/o sus herederos que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo Legal Nº 102 de fecha 19 de Febrero del año 2020 (Fs. 25), que en su parte resolutiva dice: ARTÍCULO 1º.- REVÓCASE la Disposición Nº 403 de fecha 07 de Junio del año 1994 (Fs.11); y DÉJASE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación Nº 0518/4 (Fs.13) otorgado a favor de Doña MARÍA PROENZA DE MACEDO, Nacionalidad Argentina, Casada, D.N.I. Nº 18.322.776, por el inmueble denominado como: Lote 13 "A" y Lote 13 "B" – Sector P - Sección XXV – Colonia Aristóbulo del Valle – Misiones, con una superficie de 01has. 56as. 85cas y 12has. 77as. 57cas; Plano Nº 30.388; D.G.C.- ARTÍCULO 2º.- PUBLÍQUESE por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo Nº87 – Ley Nº I 89 - (Antes Ley Nº 2970/92).- ARTÍCULO 3º.-de forma.- Expediente Nº 7220-154-1994 Reg. DGTYC.- Firmado por el Sr. Lic. Ángel Enrique Agüero, Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y RNR, Provincia de Misiones.-

SC17656 E15222 V15224

EDICTO: NOTIFÍQUESE a el/la Sr. AGUSTÍN SEBASTIÁN, MARQUEZ y/o sus herederos que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo Legal Nº 129 de fecha 26 de Febrero del año 2020 (Fs.32), que en su parte resolutiva dice: ARTÍCULO 1º.- REVÓCASE la Disposición Nº 1257 de fecha 20 de Agosto del año 1997 (Fs. 8) y su similar de Transferencia de Mejoras Nº 55 de fecha 17 de Marzo del año 2000 (Fs. 17); y DÉJASE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación Nº 473/7 (Fs.9) otorgado a favor de Don AGUSTÍN SEBASTIÁN MARQUEZ, Nacionalidad Argentina, Soltero, D.N.I. Nº 17.345.238, por el inmueble denominado como: Lote 74 – Sector "B" – Sección XV - Colonia Gral. Manuel Belgrano - Misiones, con una superficie de 16has. 15as. 28cas; Plano Nº 30.181; D.G.C.- ARTÍCULO 2º.- PUBLÍQUESE por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo Nº 87 – Ley Nº I 89 - (Antes Ley Nº 2970/92).- ARTÍCULO 3º.-de forma.- Expediente Nº 7205-1026-1996 Reg. DGTYC.- Firmado por el Sr. Lic. Ángel Enrique Agüero, Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y RNR, Provincia de Misiones.-

SC17657 E15222 V15224

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1231 de esta Ciudad…. EXPTE. N° 31656/2018 - PEREIRA TOMAS FRANCO S/ HURTO. Posadas Misiones, 21 de Agosto del 2020. AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59 inciso 3° del C.P. y Art. 62 inciso 5 del C.P.P.), y consecuentemente dictar el SOBRESEIMIENTO del imputado en autos, Pereira Tomas Franco, de filiación ya consignada en autos, (Art. 338, 339, 340 inciso d) y ccdates del C.P.P.) en orden al delito de HURTO (Art. 162 del C.P.A.) Fdo. DR. Ricardo Walter Balor. Juez. Dra. Carina Saucedo. Secretaria.-

SC17660 E15222 V15226

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1231 de ésta Ciudad… "EXPTE. N° 135186/2019 - AGUIRRE INOCENCIO DE JESÚS S/ROBO", Sr. AGUIRRE INOCENCIO DE JESÚS, D.N.I. N° 42.763.811, domiciliado en B° San Isidro Mz. 13, casa 21 de {esta ciudad; nacido en Posadas, Misiones, el día 30/06/2000, de ocupación : Vendedor ambulante, artículos de limpieza en la calle, de 19 años de edad, con estudios primarios en curso a la noche en la Escuela 893, Madre Teresa de Calcuta en el B° San Isidro, de sobrenombre o apodo "INO" de estado civil "soltero", hijo de Teresa Carmen González De Lima (v) y de Aguirre Juan Carlos (v), que no padece alguna enfermedad y SABE LEER, ESCRIBIR Y FIRMAR.- Posadas, Misiones 04 de Agosto de 2020… RESUELVO: 1) Dictar el SOBRESEIMIENTO a AGUIRRE INOCENCIO DE JESÚS, de filiación ut-supra mencionado, por los delitos de ROBO (Art. 164 del C.P.A) que preventivamente se le atribuyera a tenor de lo dispuesto por el Art. 347 del C.P.P. Dra. Carina Saucedo Yagas. Secretaria.-

SC17661 E15222 V15226

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, CITA por diez (10) días a que comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre irregularidad habitacional a las siguientes personas:
1. BRITEZ YESICA NATALIA: EXPTE. Nº 03513-B-2020 - REG. I.PRO.D.HA. - IRREGULARIDAD- S/ IRREG. HABITACIONAL- MZ. J- LOTE 15- 148 LOTES CON SERVICIO- Bº SOL DE MISIONES- POSA-

DAS. - ET. III (C/VIV.)- POSADAS.-
2. MORAIZ RICARDO: EXPTE. Nº 02471-M-2020 - REG. I.PRO.D.HA - IRREGULARIDAD - S/IRREG. HABITACIONAL - DENOM. ADMINISTRATIVA: MZ. 50- LOTE- MBK 20- NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 021- MZ. 0074- PARC. 0020- Bº 50 VIV. ITAEMBÉ PARQUE ADAN- POSADAS.-
3. PEÑA MEDEL JESICA MARIANA: EXPTE. Nº 03637-P-2020 – REG. I.PRO.D.HA. – IRREGULARIDAD - S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ E- LOTE 34- 76 VIV. Bº DON PEDRO- PDAS.-
4. MARTINS DE ALMIRON TERESA EVA NILDA: EXPTE. Nº 02946-M-2020 – REG. I.PRO.D.HA. – IRREGULARIDAD – S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL DENOM. ADM. SECC. 19- CH. 147- LOTE 9- MONOB. A-6 PISO- DPTO 13- ESC. 1-192 VIV. CH. 147- 2º EM. POSADAS.
5. ANDINO DIANA ELIZABETH: EXPTE. Nº 03641-A-2020 – REG. I.PRO.D.HA. – IRREGULARIDAD- S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL Bº 64 VIV. 1º ETAPA- Bº EL AUTODROMO- PDAS.
6. SILVIA ROMERO VERA: EXPTE. Nº 00832-R-2013 – REG. I.PRO.D.HA – CAMBIO TITULARIDAD – S/CAMBIO DE TITULARIDAD Bº 10 VIV. CASA Nº 6945- CALLE 133- POSADAS.
7. HEREDEROS UNIVERSALES DE FLORES CATALINA: EXPTE. Nº 02473-F-2020 – REG. I.PRO.D.HA. – IRREGULARIDAD – S/IRREG. HABITACIONAL- DENOM. ADM: SECC. 21 – MZ 0084 – LOTE 0014- NOM. CATASTRAL: SECC. 021 – MZ 0084- PARC. 0014- Bº 26 VIV. – ITAEMBÉ MINI- II- POSADAS.-
8. ALVEZ HERMINIA: EXPTE. Nº 03813-A-2020 – REG. I.PRO.D.HA. – IRREGULARIDAD – S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL LOTE 112 DEP. 56- CONV. ESPECIFICO 24 VIV. PDAS. (UNICA ENTREGA 24 VIV.) PDAS.-
9. FLORES ROCIO AYELEN Y/O DA SILVA SERGIO MARCELO: EXPTE. Nº 04283-F-2020 – REG. I.PRO.D.HA. – IRREGULARIDAD – S/IRREG. HABITACIONAL- 44 VIV. SUSTENTABLES- POSADAS V- CALLE PALMERA- FINCA Nº 5163- MZ. 0533- PARC.: 0027- ITAEMBÉ GUAZÚ.- Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP108977 A Pagar $2.700,00 E15222 V15224

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0707/20. "EXPTE. Nº 01409-E/2019 - ELY LUCÍA PALMIRA- IRREGULARIDAD S/IRREG. HABITAC.- DENOM. ADM.: SECC. 6- MZ. 0113- LOTE 0008- NOM. CATASTRAL: SECC. 006- MZ. 0113- PARC. 008- Bº LOCALIDAD: 30 VIV. CAT. A- 2º ET. GARUPÁ.-" ARTÍCULO 1º.- ABROGAR la Resolución Nº 1191/01 Registro Directorio I.PRO.D.HA. de fecha 29/10/2001 por medio de la cual se aceptó la renuncia de la Sra. ELY LUCÍA PALMIRA M.I. 18.806.526 de la vivienda identificada como: "DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC. 6- MZ. 0113 LOTE 0008- NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 6- MZ. 0113- PARC. 0008- Bº LOCALIDAD 30 VIV. GARUPÁ CAT. A- 2º ET- GARUPÁ", y se readjudicó la misma con el beneficio de comodato, a su favor.- ARTÍCULO 2º.- INTIMAR a los herederos y/o sucesores de la Sra. ELY LUCÍA PALMIRA M.I. 18.806.526, que en el plazo perentorio de diez (10) días de notificada la presente, procedan a firmar Poder Especial Irrevocable a favor del Instituto como así también procedan a abonar la totalidad de la deuda generada en concepto de cuotas de amortización y del beneficio de comodato, con más los intereses pactados y punitorios, si correspondiere, calculados hasta la fecha de efectivo pago. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP108980 A Pagar $1.890,00 E15222 V15224

EDICTO: El Juzgado Municipal de Faltas de la Ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de quince (15) días hábiles, a las personas que se consideren con algún derecho sobre las motocicletas y automotores que se encuentran en el corralón municipal y/o en cualquiera de las dependencias policiales, secuestrados hace más de seis (6) meses por infracciones de tránsito, a presentarse por ante el nombrado Juzgado, sito en calle Juan José Lanusse N° 365, en el horario de 07:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de tener por abandonados los vehículos secuestrados y proceder a su descontaminación, compactación y disposición final en calidad de chatarra, conforme lo autoriza la Ordenanza N° 32/20 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles. Para el retiro de las unidades el interesado (titular y/o tenedor) previamente deberá realizar el pago de la/las multa/s actualizadas a la fecha, y el depósito en caso que correspondiere, como así también, o cualquier otra suma adeudada por conceptos similares, y acreditar legalmente los derechos sobre dichos bienes. Se informa además que el listado de vehículos se encuentra a disposición en el Juzgado de Faltas Municipal, y en la siguiente página web: www.apostoles.gov.ar/vehiculosacompactar. Fdo. Martín María Losada. Juez.-

PP108984 $660,00 V15222

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la 1ra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, 2do, Piso, de la ciudad de Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA a acreedores y/o herederos del causante, Sr. PICCOLINI OSVALDO

FRANCISCO D.N.I. N° 17.382.659, por el término de treinta días a comparecer en los autos caratulados "EXPTE. N° 57771/2020 PICCOLINI OSVALDO FRANCISCO S/ SUCESORIO". Publíquese por un día. Posadas 03 de Junio de 2.020. Fdo. Dra. Carmen Helena Carbone. Jueza por Subrogación Legal. Alejandro M. Fernández. Secretario.-

PP108988 $300,00 V15222

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo del Dr. Fernando M. A. Escalante, sito en Avenida Santa Catalina N° 1735 Segundo Piso de la ciudad de Posadas, CITA a estar a derecho, por el término de treinta (30) días contados desde la última publicación, a Herederos y Acreedores de la Sra. LAURA BEATRIZ MACIEL, D.N.I. 12.118.739 a comparecer en autos: "EXPTE. N° 61.920/2020 MACIEL LAURA S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días. Posadas, 20 de Agosto de 2020. Fdo. Dr. Cristian A. Mathot. Secretario.-

PP108989 $810,00 E15222 V15224

LICITACIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

INSTITUTO PROVINCIAL
DE DESARROLLO HABITACIONAL
(IPRODHA)

LLAMADO a Licitación Pública Nº: 10/20.-
S/ COMPRA DE VEHÍCULOS 0KM PARA USO DEL INSTITUTO.-
LA COMPRA CONSISTE EN: 26 (Veintiseis) Camionetas 0 Km, Tipo Pick up - DIESEL, 4X2, Doble Cabina, Cuatro Puertas. Se entrega como parte de pago 36 (Treinta y seis) vehículos usados de propiedad del I.PRO.D.HA y Saldo al contado, contra entrega de las unidades 0 km.
VENTAS DE PLIEGOS: A partir del día lunes 31 de Agosto de 2020 en Dirección de Tesorería.
VALOR DEL PLIEGO: $ 65.000,00 (Pesos sesenta y cinco mil).
LUGAR DE ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS: Dcción. de Tesorería, sito en Av. Roque Pérez 1.760 casi Arrechea.-
RECEPCIÓN DE SOBRES: Mesa de Entradas y Salidas, hasta las 09:55 hs. de la fecha de apertura.-
FECHA APERTURA: Lunes 21 de Septiembre del 2020.
HORA DE APERTURA: 10:00 horas.
Dirección de Administración, Dpto. Compras.-

PP108981 A Pagar $900,00 E15220 V15223

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

PROVINCIA MISIONES

LLÁMASE a LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/20 con el objeto de contratar la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN PENITENCIARIA LORETO" Colonia Penal Loreto - LORETO - Dpto. Candelaria Mnes.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 177.756.962,76 - (pesos ciento setenta y siete millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y dos con 76/100).-
PRECIO DEL PLIEGO: $ 177.000,00 - (pesos ciento setenta y siete mil).-
FECHA DE APERTURA: 06 de Octubre de 2020.-
HORA DE APERTURA: 10:00 (diez) Hs.-
LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Arquitectura, Bolívar 1256 - Ex 621 - 2° Piso - Posadas, Tel. (0376) 4-447530 / 4-447528.-
ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Dirección Gral. de Arquitectura Bolívar 1256 - Ex 621 - 2° Piso – Posadas, Tel. (0376) 4-447528.-
INFORMES Y CONSULTAS: Dirección General de Arquitectura Bolívar 1256 - Ex 621 - 3° Piso – Posadas, Tel. (0376) 4 - 447586 - 4-447486 - 4-447528.-

SC17662 E15222 V15228

PROVINCIA DE MISIONES

PODER JUDICIAL

LLAMADO a LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2020.-
OBJETO: "SOLICITA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE INFORMÁTICA PARA DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL".-
INFORMES Y RETIRO DE PLIEGOS: Oficina de Compras -Dirección de Administración -Poder Judicial, Rivadavia 2045, Posadas Misiones - Pliegos e informes sin cargo hasta 48 horas antes del acto de apertura.-
APERTURA DE SOBRES: A celebrarse el día 11/09/2020 a las 10:00 Hs. en el lugar antes indicado.-
LUGAR DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS: Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Administración del Poder Judicial, Rivadavia 2045, hasta el 11/09/2020 a las 09:59 Hs.-

SC17665 E15222 V15226

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN CIVIL JARDÍN
MATERNAL MADRE TERESA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
C O N V O C A T O R I A :

La Asociación Civil Jardín Maternal Madre Teresa 1, Personería Jurídica A 1945, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 17 del mes de septiembre, del año 2020, a las 14 horas en el Sector A 3-2, Manzana 23 casa 9, de la localidad de Posadas, provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea.-
2) Tratamiento y aprobación de la memoria, balance e informe de revisores de cuenta correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 31/12/2019.-
3) Renovación de la totalidad de los miembros de comisión directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato.-

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 07 a 11 Hs., el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

NORMA ELISA RODRÍGUEZ. Presidenta.-

PP108991 $960,00 E15222 V15224